

Año CXXI

Panamá, R. de Panamá martes 01 de febrero de 2022

N° 29467-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución N° 137-21 MC/OAL
(De jueves 29 de julio de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO DEL PROCESO DE DEPURACIÓN Y CONCILIACIÓN CONTABLE DEL MINISTERIO DE CULTURA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-RES-2022-103
(De lunes 24 de enero de 2022)

POR LA CUAL EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS ASIGNA AL MUNICIPIO DE PANAMÁ, EL USO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS FOLIOS REALES: 30379609 (F), 30379586 (F) Y 30379613 (F), CÓDIGO DE UBICACIÓN 8704.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 1744
(De miércoles 26 de enero de 2022)

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA RECEPCIÓN DE TODAS LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGAS Y RESIDENCIAS PERMANENTES REGULADAS POR EL DECRETO EJECUTIVO NO. 235 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, HASTA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2022.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 12-2022
(De miércoles 19 de enero de 2022)

REGLAMENTACIÓN ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO PARA ALQUILER SOCIAL DE VIVIENDA POR DESARROLLO DEL PROYECTO DE AUTOGESTIÓN REALIZADO POR LA DIRECCIÓN DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DENOMINADO “DIVINO NIÑO” UBICADO EN CALLE 21 ABAJO, SECTOR DE PEDRO BARRIO, CORREGIMIENTO DE EL CHORRILLO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 61
(De jueves 27 de enero de 2022)

QUE DECLARA VACANTES POSICIONES DE DEFENSORES PÚBLICOS CIRCUITALES DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA.

ALCALDÍA DE DOLEGA / CHIRIQUÍ

Decreto Alcaldicio N° 01
(De lunes 24 de enero de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA ESTABLECE MEDIDAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PRODUCIDA POR EL COVID-19 Y LA VARIANTE ÓMICRON.

CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 024-2020
(De lunes 10 de agosto de 2020)

QUE EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, MODIFICA EL ACUERDO NO.059 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2019, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO Y LA ESTRUCTURA DE PERSONAL DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN IBI DEL MUNICIPIO DE DOLEGA, PARA EL PERIODO FISCAL DEL UNO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2020.

Acuerdo Municipal N° 030-2021
(De lunes 13 de diciembre de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, ADOPTA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE DOLEGA Y EL ORGANIGRAMA MUNICIPAL CON SUS DIFERENTES UNIDADES.

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°137-21 MC/OAL
(De veintinueve (29) de julio de 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO DEL PROCESO DE
DEPURACIÓN Y CONCILIACIÓN CONTABLE DEL MINISTERIO DE CULTURA”**

EL MINISTRO DE CULTURA

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que según lo preceptuado en la Ley 90 del 15 de agosto de 2019, el Ministerio de Cultura (en adelante el MICULTURA), es la entidad rectora del Estado en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos y el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura en el territorio nacional.

Que la Contraloría General de la República a través del Decreto Núm. 220-2014-DMySC de 25 de julio de 2014 adopta las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC); y mediante el Decreto Núm.59-2018-DNMySC del 17 de octubre de 2018, aprueba el **MANUAL DEL PROCESO DE DEPURACIÓN Y CONCILIACIÓN CONTABLE** y establece el uso obligatorio del mismo en las entidades económicas que conforman el Gobierno General.

Que a fin de dar cumplimiento a lo normado por el Decreto Núm.59-2018-DNM y SC, es responsabilidad del Ministerio de Cultura constituir una estructura temporal que se denominará: Comité Técnico del Proceso de Depuración y Conciliación Contable, en adelante “El Comité” el cual estará integrado por los servidores que regentan las áreas responsables de generar, procesar y revelar información sobre la situación económica de la entidad. Dicho Comité informará las acciones realizadas para obtener los resultados del PDCC.

Que el objetivo del Comité Técnico del Proceso de Depuración y Conciliación Contable es realizar las acciones administrativas que permitan durante un periodo determinado el acopio, análisis y toma de decisiones, para realizar la depuración y conciliación de la información en base de datos y los libros de contabilidad de la entidad, para determinar los valores de la existencia de bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio del Ministerio de Cultura.

En mérito de lo antes expuesto, el Ministro de Cultura,

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR de forma temporal el Comité Técnico del Proceso de Depuración y Conciliación Contable.

SEGUNDO: El Comité Técnico del Proceso de Depuración y Conciliación Contable estará conformado por:

1. Ministro de Cultura o a quien éste delegue.
2. Director Administrativo y/o Finanzas
3. Jefe de Contabilidad
4. Jefe de Tesorería
5. Jefe de Almacén
6. Jefe de Bienes Patrimoniales de la entidad.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

20 ENE 2022

SECRETARÍA GENERAL

7. Jefe de Recursos Humanos
8. Jefe de Asesoría Legal, en carácter de asesor del Comité
9. Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, en su rol de observador del Proceso de Depuración y Conciliación Contable (PDCC).
10. Representante de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, en calidad de asesor.
11. Representante del Departamento de Fiscalización de Bienes Patrimoniales de la Dirección de Fiscalización General de la Contraloría General de la República en calidad de asesor.

TERCERO: Funcionamiento del Comité Técnico del Proceso de Depuración y Conciliación Contable.

1. Estará presidido por la máxima autoridad de la entidad, o en su defecto por el funcionario que este delegue; o por el Director de Administración y Finanzas.
2. Las reuniones se llevarán a cabo como mínimo 2 veces al mes, para analizar los casos presentados y tomar las decisiones correspondientes. Cuando sea necesario realizar reuniones extraordinarias quien presida El Comité hará oportunamente las convocatorias correspondientes.
3. La asistencia a las reuniones de El Comité es de carácter obligatorio, salvo cuando hayan sido concedidos permisos por razones de fuerza mayor (enfermedad, cumplimiento de misión oficial, y otras causas justificables).
4. Todos los miembros de El Comité tendrán igual derecho a voz y voto, excepto el responsable de la Unidad de Auditoría Interna, quien solo tendrá derecho a voz.
5. Las decisiones de El Comité, serán tomadas en consenso o de acuerdo al sistema de votación conocido como mayoría simple, por medio del cual se seleccionará la opción que más voto obtenga a favor. Los miembros de El Comité que se abstengan de votar, deberán sustentar sus motivos, situación que deberá constar en el acta respectiva.

CUARTO: El Comité es una estructura temporal dentro del Ministerio de Cultura y deberá realizar las acciones para reconocer, clasificar, medir y revelar bajo los requerimientos de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), los saldos depurados y conciliados de las cuentas contables en el Estado de Situación Financiera de Apertura, el cual constituye el origen de los primeros Estados Financieros según las NICSP sobre base devengado.

QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 90 de 15 de agosto de 2019 que crea el Ministerio de Cultura, Decreto Núm.59-2018-DNMySC del 17 de octubre de 2018, Decreto Núm. 220-2014-DMySC de 25 de julio de 2014.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

20 ENE 2022

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
CARLOS AGUILAR NAVARRO
Ministro de Cultura





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO

Resolución MEF-RES-2022-103

Panamá, 24 de enero de 2022

"Por la cual el Ministerio de Economía y Finanzas asigna al Municipio de Panamá, el uso y administración de los Folios Reales: 30379609 (F), 30379586 (F) y 30379613 (F), Código de Ubicación 8704"

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota 1335/DS/2021 de 3 de diciembre de 2021, el Honorable Alcalde del Distrito de Panamá solicita al Ministro de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado que se le asigne en uso y administración áreas de terreno ubicadas en la Cinta Costera para la ejecución de los diversos proyectos que adelanta el Municipio de Panamá;

Que para sustentar su petición el señor Alcalde aportó copia de los trámites adelantados ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), donde podemos observar que las áreas en referencias son las descritas como: Globo A, Folio Real 30379609-8704 (F), con una superficie de 8,910.12m², según el Plano 80804-150437; Globo B, Folio Real 30379586-8704, con una superficie de 6,380.87m², según Plano 80804-150436 y Globo C, Folio Real 30379613-8704, con una superficie de 6,518.764m², según Plano 80804-15038, todos ubicados en el corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, provincia de Panamá;

Que los citados Folio Real 30379609-8704 (F), 30379586-8704 (F) y 30379613-8704 (F), solicitado en uso y administración por el Honorable Alcalde del Distrito de Panamá, son propiedad de la Nación, conforme queda sentado en los respectivos Certificados de Propiedad, expedidos por el Registro Público de Panamá, que se incorporan a este trámite administrativo;

Que una vez recibida la petición que nos ocupa, se procedió a solicitar, tanto al Departamento de Avalúos de Inmuebles de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, como a la Contraloría General de la República, la inspección y avalúo de cada uno de los polígonos, de conformidad con los planos de los mencionados Folios Reales, requeridos en uso y administración;

Que el Departamento de Avalúos de Inmuebles de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, mediante MEMORANDO MEF-2021-72239 de 16 de diciembre de 2021, emitió su Informe de Avalúo en el que asigna al Folio Real 30379609-8704 (F), un valor de USD\$.14,434,394.40; al Folio Real 30379586-8704 (F), un valor de USD\$.10,337,009.40 y al Folio Real 30379613-8704 (F), un valor de USD\$.10,560,397.68;

Que la Contraloría General de la República, mediante Nota N°2304-21-ING-AVAL, de 21 de diciembre de 2021, emitió su Informe de Avalúo en el que asigna al Folio Real, 30379609-8704 (F), un valor de USD\$.14,478,945.00; al Folio Real 30379586-8704 (F), un valor de USD\$.10,368,913.75 y al Folio Real 30379613-8704 (F), un valor de USD\$.10,592,985.00;

Que al sumar los valores asignados por el Departamento de Avalúos de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General de la República, y luego dividirlos entre dos, se obtiene el valor promedio de treinta y cinco millones trescientos ochenta y seis mil trescientos veintidós dólares con sesenta y dos centésimos (USD\$. 35,386,322.62);

Que de acuerdo al contenido de los artículos 8, 12 y 28 del Código Fiscal, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, la administración de los bienes nacionales, examinar la existencia de los bienes patrimoniales y cerciorarse de ellos donde quiera que estos se encuentren, así como del uso de los mismos y del cuidado que sobre ellos ejerzan los funcionarios, empleados o agentes del Estado que los administran, y todo lo concerniente a la enajenación y al arrendamiento de los bienes nacionales;

Que mediante la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas como resultado de la fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro, y Planificación y Política Económica;

Que mediante Decreto Ejecutivo 34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 478 de 11 de noviembre de 2011, se crea la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, como unidad adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, con la responsabilidad de registro, conservación, administración, evaluación y control de todos los bienes del Estado;

Que en virtud de lo anterior, el Ministro de Economía y Finanzas, de conformidad con las normas indicadas,

RESUELVE:

PRIMERO: Asignar al Municipio de Panamá, el uso y administración de los inmuebles propiedad de La Nación, identificados como Folios Reales 30379609, Código de Ubicación 8704 (F), 30379586, Código de Ubicación 8704 (F) y 30379613, Código de Ubicación 8704 (F), todos de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, ubicados en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, cuyo valor promedio, de conformidad con los avalúos practicados por la Contraloría General de la República y el Departamento de Avalúos de Inmuebles del Ministerio de Economía y Finanzas se estima en la suma de treinta y cinco millones trescientos ochenta y seis mil trescientos veintidós dólares con sesenta y dos centésimos (USD\$.35,386,322.62);

SEGUNDO: Advertir que los Folios Reales 30379609, Código de Ubicación 8704 (F), 30379586, Código de Ubicación 8704 (F) y 30379613, Código de Ubicación 8704 (F), que por este vía se asignan en uso y administración serán utilizados exclusivamente para la ejecución de los diversos proyectos relacionados con la nueva sede del Mercado del Marisco, respetando siempre el contenido del Decreto Ejecutivo N°281 de 15 de diciembre de 2017, por el cual se reglamenta la administración, uso, mantenimiento y aprovechamiento del Parque Urbano Lineal Costero. En caso de incumplimiento de la condición anterior en cuanto a sus fines, el uso y administración, aquí asignado, será revocado de pleno derecho.

TERCERO: Remitir copia autenticada de esta Resolución al Registro Público de Panamá, para que se anote la marginal, a la Contraloría General de la República y a los Departamento de Auditoría Patrimonial y de Registro y Control de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, para el debido registro.

CUARTO: La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 8, 12 y 28 del Código Fiscal, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Artículos 1 y siguientes del Decreto Ejecutivo 34 de 3 de mayo de 1985.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinti cuatro días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

Jorge L. Almengor C.
Viceministro de Finanzas

HEAH/JAC/OBF/gcg

Hector E. Alexander H.
Ministro



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 27 de enero de 20 22

EL SUBSECRETARIO



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1744 **PANAMÁ** 26 ENE 2022

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
en ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones;

Que el Artículo 6 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, el Servicio Nacional de Migración tiene entre sus funciones el ejecutar la política migratoria y velar por el estricto cumplimiento de la legislación migratoria vigente; organizar, dirigir, registrar, fiscalizar y prestar el servicio migratorio a los extranjeros y velar por el control efectivo de su estadía en el país, dentro de los límites que establece el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008; acoger y resolver las solicitudes de visas que formulen los extranjeros no residentes; crear el sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionales y administrativos para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación; entre otras.

Que los numerales 2 y 4 del artículo 11 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, establecen que son funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 y sus reglamentos, así como velar, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos de gestión institucional y su reglamentación;

Que es función del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las prácticas administrativas que promuevan criterios de seguridad, transparencia, celeridad y equidad.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 235 de 15 de septiembre de 2021, se "Establecen los procedimientos y requisitos para la Renovación de los Permisos Provisionales para optar por la Residencia Permanente aplicable a los extranjeros que hayan obtenido sus Permisos Provisionales de Regularización Migratoria Extraordinaria y General y se dictan otras disposiciones".

Que para los efectos de los términos a que se refiere el artículo 12 "Transitorio" del Decreto Ejecutivo No. 235 de 15 de septiembre de 2021, se dispuso de un período de dos (2) meses para continuar y finiquitar los trámites para una Prórroga o Residencia Permanente, iniciados antes de la promulgación del antes citado Decreto Ejecutivo, así como también se dispuso que hasta el 31 de diciembre de 2021, como fecha para finiquitar los trámites de Residencias Provisionales que se realizaron por primera vez, quienes hubiesen obtenido cita o visto bueno de la Dirección General; el Servicio Nacional de Migración y que solo, a partir del primero (1) de enero de 2022, se recibirán las solicitudes de Prórroga o Residencias Permanentes, a los extranjeros que, hayan obtenido Residencias Provisionales, a través de los procesos de Regularización Migratoria Extraordinaria "Crisol de Razas"

o Regularización Migratoria General, conforme a los requisitos y formalidades establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 235 de 15 de septiembre de 2021.

Que no obstante lo anterior, al concluir el periodo señalado hasta el 31 de diciembre de 2021, quedó pendiente de atender y resolver gran cantidad de solicitudes de permisos de regularización migratoria general, al igual que renovaciones de dichos permisos; lo que ineludiblemente obliga a dar consideración prioritaria a la evacuación de todos y cada uno de esos trámites, a fin de reducir a su mínima expresión la acumulación causada.

Que en atención al cumplimiento de los principios rectores que rigen en materia migratoria sobre legalidad, orden, eficiencia, transparencia, profesionalismo, puntualidad y simplificación de los trámites migratorios, se hace necesario suspender de manera provisional la recepción de los tramites de Prórrogas y Residencias Permanentes a que se refiere el Decreto Ejecutivo No. 235 de 15 de septiembre de 2021, ello en procura de una correcta y eficaz aplicación, para evacuar la acumulación existente en materia de trámites pendientes a la fecha de la presente resolución.

Que en consecuencia de lo anterior, se requiere considerar la vigencia de los permisos de regularización migratoria expedidos al amparo de lo que regulaban los Decretos Ejecutivos No. 169 de 22 de mayo de 2015; No. 167 de 3 de junio de 2016 y No. 249 de 10 de junio de 2019.

En mérito de lo anterior expuesto, la Directora General del Servicio Nacional de Migración, en uso de sus facultades legales para establecer normas de gestión institucional.

RESUELVE:

PRIMERO. SUSPENDER la recepción de todas las solicitudes de Prórrogas y Residencias Permanentes reguladas por el Decreto Ejecutivo No. 235 de 15 de septiembre de 2021, hasta el día 30 de abril de 2022.

SEGUNDO. EXTENDER desde el día 1 de julio de 2021 hasta el día 30 de abril de 2022, la vigencia de todos los permisos de Regularización Migratoria Extraordinaria y General, por lo tanto, se extiende la vigencia de los carné que otorgan dichos permisos, al amparo de lo regulado en los Decretos Ejecutivos No. 169 de 22 de mayo de 2015; No. 167 de 3 de junio de 2016 y No. 249 de 10 de junio de 2019.

TERCERO. SE ESTABLECE que a partir del día 1 de mayo de 2022, todos los procesos de recepción de solicitudes de Prórrogas y Residencias Permanentes a que se refiere el Decreto Ejecutivo No.235 de 15 de septiembre de 2021, se canalizarán por el conducto regular, por lo que se presentaran en el Departamento de Recepción de Documentos del Servicio Nacional de Migración.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009 y Decreto Ejecutivo No. 235 de 15 de septiembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAMIRA K. GOZAINÉ
Directora General





REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN N°. 12-2022

DEL 19 DE ENERO DE 2022

"Reglamentación especial para el otorgamiento de subsidio para alquiler social de vivienda por desarrollo del proyecto de autogestión realizado por la Dirección de Mejoramiento Habitacional del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, denominado "Divino Niño" ubicado en calle 21 abajo, sector de Pedro Barrio, corregimiento de El Chorrillo, Distrito y Provincia de Panamá."

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL,

En pleno uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, señala en su artículo 117 que: *"el estado establecerá una política de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso"*,

Que la Ley 93 de 4 de octubre 1973, General de Arrendamiento, se creó el Fondo de Asistencia Habitacional, la cual fue reorganizada mediante la Ley 29 de 31 de diciembre de 1986;

Que de acuerdo al artículo 54 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, conforme fue modificado por el artículo 3 de la Ley 29 de 31 de diciembre de 1986; en caso de catástrofes naturales o necesidades urgentes, el Ministerio Vivienda y Ordenamiento Territorial ordenará el desembolso de las sumas necesarias para la reubicación o atención de los damnificados y la reparación de los inmuebles destinados para habitación que se vean afectados; además, dispone que se podrán utilizar los fondos para la construcción de soluciones temporales de vivienda y destinar fondos en la construcción de las nuevas viviendas unifamiliares o comunitarias, así como cualquier otra solución análoga en los casos en que la necesidad así lo indique;

Que la Ley 22 de 29 de julio de 1991, mediante la cual se establecen las bases de la política nacional de vivienda, contempla que la misma estará dirigida a satisfacer las necesidades habitacionales para todos los sectores de la población panameña, pero con especial atención a los sectores de menor recurso o de interés social prioritario;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, mediante la cual se reorganiza el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, indica que corresponde a esta entidad, entre otras funciones, adoptar las medidas del caso para facilitar la realización de programas masivos de soluciones habitacionales de interés social por parte de las diferentes dependencias y entidades del sector público y privado, mediante la formulación de políticas crediticias especiales y la creación de incentivos de todo orden; además, diseñar y construir viviendas, equipamiento comunitario y obras de urbanización que correspondan a los programas del Ministerio; igualmente, adoptar las medidas que estimen adecuadas para el mejoramiento de la situación habitacional del país, tomando en cuenta la urgencia de dotar la vivienda de interés social a las clases económicamente necesitadas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.227 de 12 de octubre de 2015, se autorizó al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, para otorgar subsidio por contingencia y/o subvenciones extraordinarias, por causas fortuitas y/o razones de fuerza mayor, incluyendo catástrofes naturales, con cargo al Fondo de Asistencia Habitacional a favor de la familia damnificada o postulante;

Que de acuerdo al artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.227 de 12 de octubre de 2015, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial queda debidamente facultado para reglamentar dicho Decreto Ejecutivo a través de resoluciones ministeriales;



Página No. 2
Resolución No. 12-2022
de de ENERO de 2022

Que, mediante Resolución No.266 de 27 de mayo de 2020, y su modificación realizada a través de la Resolución No. 398 de 5 de julio de 2021, por la cual se adopta el reglamento para optar por subsidios por contingencias y/o subvenciones extraordinarias por causas fortuitas o razones de fuerza mayor, incluyendo catástrofes naturales, para la adquisición de una vivienda determinada por el MIVIOT, subsidio para alquiler social de vivienda por desarrollo de proyecto habitacional financiado por el MIVIOT y subsidio para alquiler social de vivienda por necesidad social comprobada, con cargo al fondo de asistencia habitacional;

Que según constancias previas el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, con la finalidad de desarrollar el proyecto de autogestión realizado por la Dirección de Mejoramiento Habitacional del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, denominado "Divino Niño", ubicado en calle 21 abajo, sector de Pedro Barrio, corregimiento de El Chorrillo, Distrito y Provincia de Panamá, ofreció una subvención habitacional para alquiler social de vivienda, a los residentes del "Albergue Divino Niño", para que desocupen dicho lugar, mientras se realizan los trabajos de renovación y reparación, con la finalidad de brindarles a sus residentes una mejor calidad de vida;

Que la subvención habitacional para alquiler social de vivienda, que ha ofrecido el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, es por la suma de CIENTO CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.150.00) mensuales, hasta la culminación del proyecto "Divino Niño";

Que, en cumplimiento del Artículo segundo, numeral 2, de la Resolución No.266-2020 de 27 de mayo de 2020, el cual fue modificado a través de la Resolución No.398-2021 de 5 de julio de 2021, se hace necesario determinar el procedimiento para el otorgamiento de este beneficio;

Que, en mérito de lo expuesto, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se entiende por alquiler social de vivienda, aquel arrendamiento que se realiza sin mayor formalidad, que surge de la urgencia y necesidad de la familia que está siendo beneficiada con un subsidio y/o subvención habitacional por parte del MIVIOT, con independencia de quien sea su arrendador.

Este alquiler social de vivienda incluye: alquiler de la estructura llámese cuarto, apartamento, casa y/o vivienda, y los servicios inherentes a este.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer las obligaciones que el beneficiario del subsidio debe cumplir:

1. Hacer uso correcto del subsidio;
2. Mantener y presentar la documentación requerida y actualizarla cuando se lo solicite;

ARTÍCULO TERCERO: Los requisitos a considerar para el otorgamiento de estos subsidios son los siguientes:

1. Que el beneficiario se encuentre dentro de los censos de los grupos de familias que residían en el Albergue Divino Niño, ubicado en calle 21 abajo, sector de Pedro Barrio, corregimiento de El Chorrillo, Distrito y Provincia de Panamá, elaborados con anterioridad por parte de la Dirección de Desarrollo Social, a través del Departamento de Investigación y Análisis Social, que serán beneficiadas con la construcción del proyecto de autogestión, denominado "Divino Niño", realizado por la Dirección de Mejoramiento Habitacional del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial;
2. Levantamiento del Informe Social a cada una de las familias que serán beneficiadas con la construcción de este proyecto habitacional, por parte de la Dirección de Desarrollo Social, a través del Departamento de Trabajo Social, el cual será válido hasta la culminación del proyecto "Divino Niño";



Página No. 3
Resolución No. 12 -2022
de 10 de _____ de 2022

ARTÍCULO CUARTO: Los subsidios y/o subvenciones habitacionales para alquiler social que estén vinculados al proyecto de autogestión realizado por la Dirección de Mejoramiento Habitacional del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, denominado "Divino Niño", ubicado en calle 21 abajo, sector de Pedro Barrio, corregimiento de El Chorrillo, Distrito y Provincia de Panamá, serán otorgados por una vigencia de seis (6) meses, prorrogados por igual término hasta la entrega del proyecto habitacional y/o se solucione de manera definitiva la necesidad habitacional del beneficiario ya sea por cuenta propia o por otra solución otorgada por el MIVIOT.

Parágrafo: El beneficiario no requerirá demostrar el alquiler social, dado que se presume que mantiene su necesidad habitacional, hasta que culmine el proyecto de autogestión realizado por la Dirección de Mejoramiento Habitacional del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, denominado "Divino Niño", ubicado en calle 21 abajo, sector de Pedro Barrio, corregimiento de El Chorrillo, Distrito y Provincia de Panamá.

ARTÍCULO QUINTO: El procedimiento administrativo que debe regir para el otorgamiento de subsidios y/o subvenciones habitacionales que estén vinculados al proyecto de autogestión realizado por la Dirección de Mejoramiento Habitacional del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, denominado "Divino Niño", ubicado en calle 21 abajo, sector de Pedro Barrio, corregimiento de El Chorrillo, Distrito y Provincia de Panamá, deberá ser el mismo que se indica en los numerales del 8 al 21, y el parágrafo, del **ARTÍCULO OCTAVO**, de la Resolución No.266, del 27 de mayo de 2020, y su respectiva modificación.

ARTÍCULO SEXTO: Serán excluidas las familias beneficiadas para recibir este beneficio de subvención y/o subsidio habitacional que estén vinculados al proyecto de autogestión realizado por la Dirección de Mejoramiento Habitacional del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, denominado "Divino Niño", ubicado en calle 21 abajo, sector de Pedro Barrio, corregimiento de El Chorrillo, Distrito y Provincia de Panamá, únicamente los casos detallados en el **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**, de la Resolución No.266, del 27 de mayo de 2020, y su respectiva modificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial procederá con la cancelación del beneficio de subvención y/o subsidio habitacional que estén vinculados al proyecto de autogestión realizado por la Dirección de Mejoramiento Habitacional del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, denominado "Divino Niño", ubicado en calle 21 abajo, sector de Pedro Barrio, corregimiento de El Chorrillo, Distrito y Provincia de Panamá, únicamente los casos detallados en el **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**, de la Resolución No.266, del 27 de mayo de 2020, y su respectiva modificación.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 117 y concordantes de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 93 de 4 de octubre de 1973, Ley 29 de 31 de diciembre de 1986, Ley 22 de 29 de julio de 1991, Ley 61 de 23 de octubre de 2009, Decreto Ejecutivo 227 de 12 de octubre de 2015, Resolución 266 de 27 de mayo de 2020 y Resolución 398 de 5 de julio de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGELIO PAREDES ROBLES
Ministro

DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ
Viceministra de Vivienda



RPR/DML/Xr/Vm/Mv/Cm.



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FECHA: 25/01/2022





República de Panamá
Órgano Judicial



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 61

De 27 de enero de 2022

Que declara vacantes posiciones de Defensores Públicos Circuitales del Instituto de la Defensa Pública.

En la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2022, se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Magistrada Presidenta, **María Eugenia López Arias**, hizo uso de la palabra para someter a consideración la declaratoria de vacantes de cuatro (4) posiciones de Defensores Públicos Circuitales del Instituto de la Defensa Pública, a fin de proceder a llenarlas a través de los procedimientos que establece la Ley No. 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial.

CONSIDERANDO:

Que atendiendo lo dispuesto en la normativa vigente corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, como unidad nominadora, la declaratoria de las vacantes de las posiciones de Defensores Públicos Circuitales del Instituto de la Defensa Pública a nivel nacional y su comunicación al Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, para que éstas sean ocupadas a través de los procedimientos que establece la Ley No. 53 de 27 de agosto de 2015.

Para lograr poner en ejecución Ley No. 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial, en esta oportunidad declararán vacantes cuatro (4) cargos y posiciones de Defensores Públicos Circuitales del Instituto de la Defensa Pública, actualmente ocupados interinamente, para que se realice un proceso sistemático de reclutamiento y selección por méritos y demostración de competencias.

Sometida la propuesta de la Magistrada Presidenta a la consideración de los presentes,

1

Acuerdo No. 61 de 27 de enero de 2022, Que declara vacantes posiciones de Defensor Público Circuital del Instituto de la Defensa Pública.



esta recibió el voto unánime de los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y, en consecuencia,

ACUERDA:

PRIMERO: DECLARAR vacantes las siguientes posiciones de Defensor Público Circuital del Instituto de la Defensa Pública:

#	CIRCUITO JUDICIAL	POSICIÓN	CARGO	DEPENDENCIA
1	Segundo Circuito Judicial de Panamá	1673	Defensor Público	Defensa Pública, San Miguelito
2	Primer Circuito Judicial de Panamá	2566	Defensor Público	Defensa Pública, Panamá
3	Circuito Judicial de Bocas del Toro	2883	Defensor Público	Defensa Pública, Bocas del Toro
4	Circuito Judicial de Los Santos	1628	Defensor Público	Defensa Pública, Los Santos

SEGUNDO: Las personas que están ocupando interinamente los cargos y las posiciones de Defensores Públicos Circuitales a que se refiere el artículo Primero del presente Acuerdo continuarán cumpliendo con las responsabilidades inherentes a estos cargos mientras se adelantan los procedimientos de carrera correspondientes, que se inician con la declaratoria de vacantes, cumpliéndose con lo establecido en Ley No. 53 de 27 de agosto de 2015.

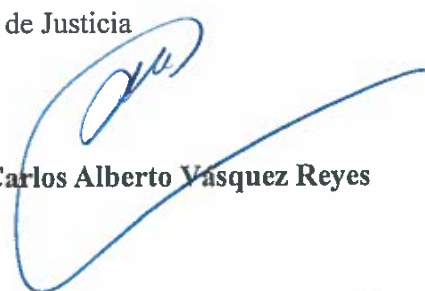
TERCERO: REMITIR la comunicación respectiva al Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, para que se ocupe de llenar las vacantes referidas en líneas superiores de conformidad con lo establecido en la Ley 53 de 27 de agosto de 2015.

No habiendo otros temas que tratar se dio por concluido el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

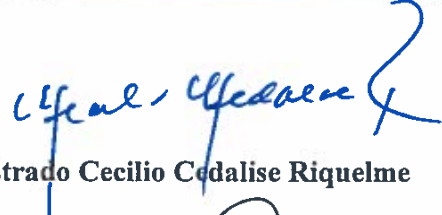

María Eugenia López Arias
 Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


Magistrado Olmedo Arrocha Osorio


Magistrado Carlos Alberto Vasquez Reyes

Acuerdo No. 61 de 27 de enero de 2022, Que declara vacantes posiciones de Defensor Público Circuital del Instituto de la Defensa Pública.


Magistrada Asunción Alonso Mojica



Magistrado Cecilio Cedralise Riquelme


Magistrada María Cristina Chen Stanziola


Magistrada Miriam Yadira Cheng Rosas


Magistrada Maribel Cornejo Batista


Magistrada Angela Russo de Cedeño


Yanixsa Y. Yuen C.
Secretaria General



ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
27 de Enero de 2022

Secretaria General de la
Corte Suprema de Justicia

Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE DOLEGA



DECRETO ALCALDICIO N°01 (DEL 24 DE ENERO DEL 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA ESTABLECE MEDIDAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PRODUCIDA POR EL COVID-19 Y LA VARIANTE ÓMICRON”.

El suscrito Alcalde Municipal de Distrito de Dolega, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley;

CONSIDERANDO:

Que por mandato Constitucional el Municipio es la Organización Política Autónoma de la Comunidad establecida en un distrito. La Organización Municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local.

Que el artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, así como el artículo 3 de la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal, establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa.

Que los alcaldes además tienen como función mantener el Orden Público en el Distrito.

Que en las últimas semanas se han incrementado los casos positivos por Covid-19 por la variante Ómicron, en el Distrito de Dolega, variante que es mucho más contagiosa, ocasionando una carga en el Sistema de Salud del Distrito y afectando las labores tanto de las empresas como de las Instituciones Públicas debido a la cuarentena que debe someterse los afectados y sus contactos directos.

Que en virtud de las consideraciones antes expuestas;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: SE SUSPENDEN, todas las actividades que impliquen aglomeración de personas, y que requieran permiso por parte de la Alcaldía de Dolega, como son, actividades bailables, galleras, espectáculo de clubes de lazo, barreras, ligas deportivas de cualquier disciplina, fiestas privadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a los comercios del Distrito, e instituciones que activen sus protocolos de bioseguridad

ARTÍCULO TERCERO: Todas las personas que realicen ejercicios, o utilicen las canchas deportivas de manera individual deben procurar mantener las medidas de bioseguridad, distanciamiento y realizar actividades dentro de su burbuja familiar.





REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE DOLEGA



Aquellas personas que utilicen las canchas para desarrollar deporte, deben hacerlo con sus respectivas mascarillas.

ARTÍCULO CUARTO: Esta medida es por el término de dos semanas contadas a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, hasta el 10 de febrero de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: Las infracciones al presente Decreto será sancionado con multa de B/50.00 a B/100.00, para los organizadores y quienes se encuentren participando en este tipo de actividades suspendidas temporalmente. Se faculta a los Jueces de Paz del Distrito de Dolega para hacer valer este Decreto Alcaldicio. Envíese copia del presente Decreto a la Policía Nacional, Policía Municipal, Jueces de Paz y a la Gaceta Oficial para su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 del 08 de octubre de 1973, Ley 16 de 17 de junio de 2016.

Dado en Dolega a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veintidos (2022).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE;

LICDO. MAGIN MORENO
ALCALDE DEL DISTRITO DE DOLEGA

LICDO. ROGER GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL





**PROVINCIA DE CHIRIQUI
MUNICIPIO DE DOLEGA**

Teléfono 776-1967

cmdolega@yahoo.com

**ACUERDO MUNICIPAL No.024-2020
Del 10 de agosto de 2020**

Que el Honorable Concejo Municipal del distrito de Dolega, modifica el Acuerdo No.059 del 30 de diciembre del 2019, se aprueba el presupuesto y la estructura de personal del Programa de Inversión IBI del municipio de Dolega, para el periodo fiscal del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2020.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, EN
USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES;**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N. 66 de 29 de octubre de 2015, que reforma la Ley 37 de 2009, que Descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, se establece que los Municipios recibirán el importe del recaudo del impuesto de bien inmueble (IBI), para la ejecución de Obras y Proyectos para desarrollar el Plan anual operativos referentes a las áreas de educación, salud, deporte, recreación, servicios públicos domiciliarios, infraestructura para la seguridad ciudadana, servicios sociales, turismo, cultura y desarrollo socioeconómico social.

Que la ley 106 de 1973 en sus artículos: **ARTICULO 14.** Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito. **ARTICULO 15.** Los Acuerdos, Resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales y los derechos de los Alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca.

Que para el 30 de Diciembre del 2019, se aprueba mediante el Acuerdo No.059-2019, el presupuesto del Impuesto de Bien Inmueble (IBI) del Municipio de Dolega, para la vigencia fiscal del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2020, por un monto de ciento cincuenta y seis mil cuarenta balboas con 00/100 (B/.156.040.00).

Que mediante nota SND-CH, No.177-2020, con fecha del 04 de agosto se solicita se ajuste el Acuerdo No. 059 de 30 de diciembre del 2019 de Funcionamiento, en el cual se había aprobado el presupuesto para la vigencia 2020, por la suma de ciento cincuenta y seis mil cuarenta balboas con 00/100 (B/.156,040.00); este igual al del año 2019. Por motivos de la Pandemia COVID-19 la recaudación de Impuesto ha mermado, por ende la suma antes manifestada no coincide con la indicada por el MEF, por lo que se hace necesario ajustar la cifra antes señalada.

Que la estructura del personal de las unidades administrativas del Fondo de Inversión y Bienes Inmuebles, no fue contemplada en el Acuerdo No.059 de 30 de diciembre del 2019, para la vigencia 2020.

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1: Aprobar el presupuesto para la vigencia fiscal 2020, comprendida entre el uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), por el monto de ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho balboas con 00/100 (B/.148.438.00).

**MUNICIPIO DE DOLEGA
PRESUPUESTO ANUAL 2020**

**PROGRAMA DE INVERSION
IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE IBI**

PARTIDA	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (25%)	PRESUPUESTO AJUSTADO
	ALCALDIA MUNICIPAL	148,438.00
0.1.02	FUNCIONAMIENTO	
001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	99,000.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	10,800.00
050	XIII MES	4,399.92
071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	13,000.00
072	CUOTO PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,485.00
073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	2,100.00
074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	300.00
080	OTROS SERVICIOS PERSONALES	1,600.00
120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	200.00
131	ANUNCIO Y AVISOS	200.00
141	VIATICO DENTRO DEL PAIS	800.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	800.00
162	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	1,500.00
172	SERVICIOS ESPECIALES	1,000.00
189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	800.00
201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	500.00
221	DIESEL	1,000.00
223	GASOLINA	300.00
232	PAPELERIA	300.00
262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	660.00
263	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE SEGURIDAD	410.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	800.00
275	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	500.00
340	EQUIPO DE OFICINA	4,500.00
930	IMPRESVISTOS	1,483.08
		148,438.00

ARTÍCULO 2: Aprobar la Estructura de Personal para el funcionamiento administrativo de los fondos de Descentralización que registrá en el distrito de Dolega, proveniente del Impuesto de Bien Inmueble (IBI), desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Administración 2

a) Asuntos Legales

- b) Desarrollo, Planificación y Presupuesto.
- c) Obras y Proyectos
- d) Atención ciudadana y Transparencia
- e) Servicios y Empresas Públicas y Municipales.
- f) Asistente de obras y proyectos.

No. POSICIÓN	CÉDULA	NOMBRE	CARGO	MENSUAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE SALIDA
001	4-763-1161	KAROL D. CASTILLO	Administrador 2	1,000.00	01/01/2020	31/12/2020
002	4-139-2136	GILBERTO DE GRACIA	Planificador	1,800.00	01/01/2020	31/12/2020
003	4-712-606	PATRICIA FUENTES	Asesor Legal	1,100.00	01/01/2020	31/12/2020
004	9-725-2138	MERCEDES MARTÍNEZ	Técnico del Departamento de Ingeniería Municipal	1,500.00	01/01/2020	31/12/2020
005	4-794-2146	NANCY LOPEZ PRENDAS	Unidad Encargada de Atención Ciudadana y Transparencia	900.00	01/01/2020	31/12/2020
006	4-131-2653	DAMARIS E. GUERRA C.	Unidad Encargada de Servicios Empresas Públicas y Municipales	1,150.00	01/01/2020	31/12/2020
007	4-793-235	ASHLEY Z. GONZÁLEZ S.	Asistente Técnico del Departamento de Ingeniería Municipal	800.00	01/01/2020	31/12/2020
				8,250.00		

ARTÍCULO 3: Remítase el presente Acuerdo al despacho del Licdo. Magin Moreno G.- Alcalde del distrito de Dolega, para su correspondiente sanción; con copia, a la Secretaria Nacional de Descentralización, a los departamentos de Tesorería y Fiscalización de la Contraloría General de la República, para su debido conocimiento, a la Gaceta Oficial para su publicación.

Dado en el Concejo Municipal del distrito de Dolega, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

Publíquese y cumplace.

El Presidente



Eduardo Santamaria

La Secretaria



Magali de Jiménez



ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ / REPÚBLICA DE PANAMÁ
**DESPACHO DE ALCALDIA
SANCIONADO**

Este acuerdo comenzará a regir a partir del

Día 14 de agosto de 2020

Alcalde

Secretario



MUNICIPIO DE DOLEGA
CONCEJO MUNICIPAL
Cmdolega@yahoo.com
728-0106

=====

ACUERDO MUNICIPAL N0.030-2021
(Del 13 de diciembre de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, ADOPTA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE DOLEGA Y EL ORGANIGRAMA MUNICIPAL CON SUS DIFERENTES UNIDADES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución Política establece en su artículo 232, que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un distrito.

Que, la misma excerta legal señala en su artículo 242, que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones municipales. Al igual que aquellas materias vinculadas a las competencias de los municipios, según la Ley.

Que, la Ley 106 de 1973 señala en su artículo 14, que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios, por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito. Así mismo el artículo 15 de la citada Ley establece que los Acuerdos, Resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales y los decretos de los alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca.

Que, la Ley 37 de 2009, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que descentraliza la administración pública, establece entre otras cosas que los municipios deberán contar con la estructura administrativa y el recurso humano, a fin de garantizar las funciones y servicios que señale la Ley y cumplir con los objetivos y propósitos que tiene la Secretaría Nacional de Descentralización.

Que, en cumplimiento de lo antes señalado y luego de analizar el recurso humano con el que contamos, se hace necesario actualizar la estructura administrativa del Municipio de Dolega, contando con un Organigrama de Cargos, a fin de fortalecer la municipalidad y poder brindar un servicio adecuado y acorde al desarrollo que amerita nuestro distrito.

Que, en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Concejo Municipal del distrito de Dolega,





MUNICIPIO DE DOLEGA
CONCEJO MUNICIPAL
Cmdolega@yahoo.com
728-0106

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR la estructura administrativa del Municipio de Dolega, incluyendo el Organigrama en el cual se detallan las diferentes direcciones con las que cuenta, contenido en el Anexo No.1 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las funciones de las unidades administrativas propuestas en el Organigrama del Municipio de Dolega, comprenden el nivel asesor, administrativo, operativo, personal técnico y trabajo manual.

ARTÍCULO TERCERO: El perfil de las posiciones del Organigrama del Municipio de Dolega y sus respectivos estipendios, serán ejecutados por medio de las unidades administrativas, en conjunto con la oficina institucional de Recursos Humanos, en concordancia con lo establecido en el Manual de Funciones.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el presente Acuerdo al despacho del señor Alcalde del distrito de Dolega, licenciado Magín Moreno, para su correspondiente sanción, copia a la Autoridad Nacional de Descentralización, para su debido conocimiento y a la Gaceta Oficial para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO: Facúltese al Alcalde del distrito de Dolega, para realizar las adecuaciones que sean necesarias para efectos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo Municipal, deroga cualquier disposición anterior o contraria al mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acuerdo Municipal comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Dado en la sala de reuniones del Concejo Municipal del distrito de Dolega, a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

H.C. EDUARDO SANTAMARIA
 Presidente

MAGALI DE JIMENEZ
 Secretaria



ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA
 PROVINCIA DE CHIRIQUI / REPÚBLICA DE PANAMÁ
DESPACHO DE ALCALDIA
SANCIONADO

Este acuerdo comenzará a regir a partir del

Día 22 de diciembre de 20 21

Alcalde

Secretario



REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE DOLEGA

